

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

62**SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS****ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Por acuerdo del Pleno, de 24 de septiembre de 2025, se aprobó definitivamente el Reglamento Municipal de Régimen Interno de las Instalaciones Deportivas Municipales, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

El Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, en cumplimiento de sus competencias en materia de promoción del deporte y la actividad física, establece el presente Reglamento de Régimen Interno con el objetivo de regular el uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales. Este reglamento tiene como finalidad garantizar el acceso equitativo a las instalaciones, promover la práctica deportiva saludable, fomentar la convivencia entre usuarios y asegurar el correcto mantenimiento de las instalaciones.

Las instalaciones deportivas municipales incluyen el polideportivo, la piscina climatizada, el gimnasio y la piscina de verano. Este reglamento se aplicará a todas las personas físicas y jurídicas que hagan uso de estas instalaciones, ya sea de forma individual o colectiva.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1. Objeto**

El presente reglamento tiene por objeto regular el uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales de San Martín de Valdeiglesias, garantizando su correcta utilización, mantenimiento y seguridad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este reglamento es de aplicación a todas las instalaciones deportivas municipales, incluyendo:

- Polideportivo (pabellón polideportivo, tatami, rocódromo, campo de fútbol, pista de atletismo, pistas de pádel, pistas de tenis, frontón y pista polideportiva exterior).
- Piscina climatizada.
- Gimnasio.
- Piscina de verano.

Artículo 3. Personas usuarias

Se consideran personas usuarias todas aquellas que, de forma individual o colectiva, utilicen las instalaciones deportivas municipales, ya sea mediante reserva, abono, inscripción en actividades o acceso libre.

TÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS**Artículo 4. Derechos de las personas usuarias**

Las personas usuarias tienen los siguientes derechos:

1. Acceder a las instalaciones en los horarios establecidos y según las condiciones de uso, si bien, el Ayuntamiento por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a las perso-

nas usuarias afectadas con el tiempo suficiente, siempre y cuando las circunstancias acaecidas así lo permitan.

2. Acceder como persona espectadora a las instalaciones cuando esté permitido, sin perjuicio de que las personas, entidades o empresas adjudicatarias de las instalaciones deportivas de gestión indirecta puedan autorizar el cobro de taquillas para determinados eventos.
3. Recibir información clara y precisa sobre las normas de uso, horarios, tarifas y actividades disponibles.
4. Utilizar las instalaciones y equipamientos en condiciones de seguridad e higiene.
5. Presentar reclamaciones, sugerencias o quejas a través de los canales establecidos por el Ayuntamiento.
6. Ser tratados con respeto y cortesía por el personal de las instalaciones.

Artículo 5. Obligaciones de las personas usuarias

Las personas usuarias tienen las siguientes obligaciones:

1. Hacer uso de las instalaciones, espacios deportivos, material y mobiliario de acuerdo con las condiciones generales establecidas en este documento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación, responsabilizándose de cualquiera de los daños que causen a los mismos.
2. Mantener una actitud respetuosa hacia otros usuarios y el personal de la instalación, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.
3. Abonar con anterioridad a su uso el precio público vigente correspondientes al servicio o actividad elegida, dentro de los plazos que se establecen, y presentar el título de uso (abono, entrada, etc.) cuando sea requerido.
4. Hacer un uso adecuado de las instalaciones y equipamientos, evitando daños o deterioros.
5. Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito/a.
6. Cumplir con las normas de higiene y seguridad.

TÍTULO III: NORMAS ESPECÍFICAS DE USO

Artículo 6. Prohibiciones generales

Para la adecuada ordenación de la convivencia y uso de las infraestructuras, equipamientos e instalaciones deportivas, y sin perjuicio de las condiciones particulares establecidas para cada espacio deportivo, con carácter general no está permitido:

1. Fumar en las instalaciones deportivas, salvo en los espacios no deportivos al aire libre (aparcamientos, exteriores de oficinas, etc.) en los que sí está permitido fumar (artículo 7 Ley 42/2010). En todo caso se evitará el consumo de tabaco en las zonas de tránsito de las personas usuarias y particularmente de menores.
2. El consumo de bebidas alcohólicas, excepto en los servicios de bar-cafetería habilitados al efecto.
3. Introducir utensilios o envases de vidrio en instalaciones, recintos deportivos y sus anexos.
4. El acceso de animales en las instalaciones deportivas municipales, a excepción de los que sirvan de guía a personas con discapacidad. La identificación de los perros guía debe hacerse mediante un distintivo de carácter oficial que llevará el perro en lugar visible.
5. La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo salvo en los lugares autorizados o destinados a tal fin.
6. Jugar y/o efectuar calentamientos con balones, pelotas u otros objetos, en todos aquellos espacios que no se consideren destinados a tal fin.

7. Arrojar desperdicios al suelo derivados de alimentos tales como pipas, pistachos o cacahuetes.
8. El acceso de personas usuarias a dependencias, almacenes, oficinas y zonas restringidas a personal autorizado.
9. Tomar fotografías o secuencias video-gráficas en los centros deportivos sin consentimiento expreso del Ayuntamiento y de las personas que aparezcan en las fotografías o videos.

Asimismo, se encuentra prohibida la sub-explotación y/o la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con la finalidad de obtener un beneficio particular u otras actividades colectivas organizadas, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 7. Responsabilidad de las personas usuarias

1. Las personas usuarias serán responsables de los daños que causen en los espacios deportivos, y demás bienes, elementos y material de que disponen las instalaciones deportivas, incluidas las plantas, árboles, césped, y demás elementos anejos, debiendo satisfacer los gastos que origine su reparación o reposición, sin perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida.
2. La persona usuaria de las instalaciones deportivas será responsable de los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, un comportamiento negligente o mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.
3. De los daños ocasionados en las instalaciones deportivas o en zonas o elementos anejos, durante el desarrollo de la actividad y/o competición, por parte de escolares, miembros de clubes, o cualquier otra persona integrante de las asociaciones, entidades o equipos, será responsable el centro docente, club, asociación, entidad o equipo al que se le haya concedido la autorización de uso de las instalaciones. Asimismo, estas entidades serán responsables de los daños personales que puedan producirse durante el desarrollo de las actividades deportivas y/o competición, siempre que las instalaciones o equipamientos concretos utilizados se encuentren en buen estado de uso.
4. De los daños ocasionados por las personas usuarias menores de edad o personas con diversidad funcional serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia.
5. Es recomendable que todas las personas usuarias se sometan a un Reconocimiento Médico previo a la actividad física, aceptando estas el riesgo derivado de la actividad deportiva. Se recomienda que la persona usuaria tenga una condición física óptima para realizar actividad física y lo hace bajo su responsabilidad, eximiendo al Ayuntamiento de cuantas lesiones pueda sufrir salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las administraciones públicas.

TÍTULO IV: ACCESO AL USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 8. Condiciones generales de reserva y uso de las instalaciones

1. Está permitido el acceso a todas las personas, asociaciones deportivas, clubes legalmente constituidos, federaciones deportivas, centros de enseñanza y otras entidades que no estén sujetas a restricciones legales o reglamentarias, sin otras limitaciones que las propias derivadas de los usos de las instalaciones.
2. El acceso físico de las personas usuarias a las instalaciones se efectuará siempre por el lugar señalado al efecto desde la vía pública.
3. Toda utilización de las instalaciones deportivas municipales de uso reglado contará, preceptivamente, con la debida autorización y el previo pago del precio público, en los plazos previstos en la correspondiente ordenanza, sin perjuicio de las exenciones o bonificaciones que sean de aplicación.
4. La apertura de plazos para la reserva e inscripción de las instalaciones y actividades deportivas será publicada con la antelación suficiente por los medios que estime oportuno el Ayuntamiento para general conocimiento y en todo caso, en su web y en los tableros informativos.

5. La autorización para el uso de las instalaciones obedecerá a criterios de uso preferente de conformidad al orden de prelación determinado a continuación y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este documento y supeditada, en todo caso, a las necesidades del Ayuntamiento.

Criterios de preferencia de uso:

- I. Actividades o programas propios del Ayuntamiento.
- II. Deporte de competición y/o federado.
- III. Actividades escolares de Centros de enseñanza que no dispongan de instalaciones deportivas con carácter temporal o definitivo.
- IV. Actividades de integración (personas con discapacidad física, psíquica y/o sensorial).
- V. Deporte espectáculo y/o actividades lucrativas.

6. La autorización o concesión de uso de las instalaciones deportivas municipales constituye un derecho intransferible, por lo que sus titulares no podrán ceder ni intercambiar los usos concedidos.

7. Con carácter general, se establecen los siguientes módulos de número máximo de usuarios para la utilización de las unidades deportivas:

- Pistas de Tenis, Pádel y Frontón: 4 personas.
- Pistas Polideportivas al aire libre o cubiertas: 30 personas.
- Campos de Fútbol: 40 personas.
- Piscina climatizada: 8 nadadores por calle.
- Para el resto de las instalaciones y/o actividades se establecerán los módulos de usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en las normativas de ocupación (aforo) o federativa.

8. Los usos o servicios (inicio y fin de actividad), con carácter general, se desarrollarán en los siguientes horarios:

Polideportivo:

- De lunes a viernes (no festivos) de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 22:00 horas.
- Los sábados de 10:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 21:00 horas.

Piscina climatizada:

- De lunes a viernes (no festivos) de 8:00 a 22:00 horas.
- Los sábados de 09:00 a 14:00 horas.
- Los domingos de 10:00 a 14:00 horas.

Estos horarios se podrán modificar durante Semana Santa, temporada de verano (1 de julio a 31 de agosto), Fiestas Patronales y Navidad. En los días festivos, establecidos en la normativa laboral aplicable, las instalaciones deportivas de gestión directa del Ayuntamiento permanecerán cerradas. Los horarios de apertura y cierre de las instalaciones, estarán expuestos en lugar visible.

Artículo 9. Condiciones generales de reserva y uso de las instalaciones deportivas realizadas por clubes deportivos

1. La solicitud de utilización de los espacios deportivos municipales deberá realizarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, indicando los datos de la persona física o de la persona jurídica debidamente acreditada, que directa o indirectamente, a través de sus socios o miembros.
2. De igual forma, las personas o entidades solicitantes harán constar en la solicitud la actividad para la que solicita el uso de la instalación, el periodo de uso, el horario y días en el que pretende disponer de la misma, indicando, en su caso, la identidad del representante

o persona, mayor de edad, responsable de velar por el buen cuidado de los espacios deportivos y de la recogida y devolución del material deportivo una vez finalizadas las actividades.

3. Junto a la solicitud debidamente cumplimentada se deberá presentar original y copia del DNI o documento acreditativo de identidad / CIF.

Artículo 10. Condiciones generales de uso de las instalaciones deportivas por personas usuarias inscritas o matriculadas a cualquiera de las actividades deportivas

1. El Ayuntamiento organiza y desarrolla diversos programas de actividades físico- deportivas para las temporadas de invierno y verano.
2. Las personas usuarias se inscribirán y accederán a las instalaciones en los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza Fiscal de Precios Públicos.
3. Las personas usuarias deberán tramitar las solicitudes relativas a su matriculación, renovación y cambio de turno en los plazos establecidos por el Ayuntamiento. Las solicitudes se presentarán en la oficina de la piscina climatizada, durante el horario de atención al público establecido.
4. Las personas usuarias que estén matriculadas en alguna actividad deportiva accederán solamente en el horario que dure la actividad. Estas personas una vez finalizada la actividad (15 minutos después) no podrán seguir disfrutando de los servicios y actividades deportivas.
5. Las solicitudes de cambios de actividad y las bajas, deberán efectuarse por escrito dirigido al Ayuntamiento. A tal efecto, el Ayuntamiento dispondrá de modelos de solicitud a disposición de las personas usuarias.
6. El Ayuntamiento podrá cerrar el acceso a las instalaciones, a las personas usuarias en cualquiera de sus actividades, al objeto de no superar el aforo máximo permitido.
7. Baja de oficio por impago o ausentismo injustificado:
 - El impago de **2 cuotas consecutivas** dará lugar a la **baja de oficio** de la persona usuaria y la pérdida del derecho de uso de las instalaciones deportivas.
 - El **ausentismo injustificado durante 6 semanas consecutivas** (es decir, no asistir a las actividades o servicios contratados sin justificación médica, laboral, de cuidado de menores o personas mayores, o por otras causas debidamente acreditadas) también causará la **baja de oficio**. Esta medida tiene como objetivo agilizar las listas de espera y garantizar el acceso equitativo a las instalaciones para todos los vecinos y vecinas.

TITULO V: CONDICIONES PARTICULARES DE USO DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 11. Polideportivo

1. Uso exclusivo para actividades deportivas (baloncesto, fútbol sala, gimnasia rítmica, gimnasia de mantenimiento, predeportivos, etc.).
2. Prohibido el acceso con calzado de calle. Se debe utilizar calzado deportivo adecuado.
3. Reserva obligatoria para su uso.
4. El acceso y permanencia en la pista deportiva estará restringido a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.
5. Las personas acompañantes deberán permanecer en la grada o alrededores de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.
6. Cuando la actividad deportiva se realice por menores de edad, será necesario que haya un monitor/a o responsable mayor de edad que controle la misma, siendo esta persona responsable de velar por el cumplimiento de las normas.

Artículo 12. Pista de atletismo

1. Uso exclusivo para atletismo y actividades autorizadas.
2. Prohibido el uso de zapatillas de clavos sin autorización.
3. Los usuarios circularán corriendo en un sentido, de forma ordenada y sin entorpecer la marcha del resto, pudiendo cambiar el sentido de la marcha. Queda prohibido salirse de las calles.
4. No está permitido el uso de bicicletas o patines dentro de la pista.
5. Cuando la actividad deportiva se realice por menores de edad, será necesario que haya una persona monitor/a o responsable mayor de edad que controle la misma, siendo esta responsable de velar por el cumplimiento de las normas.
6. Se respetarán las asignaciones de uso de cada calle y espacio atlético específico establecido diariamente en función de los entrenamientos. Los días de competición permanecerán cerradas las pistas para las personas usuarias que no tomen parte en ellas, en los horarios que se especifiquen.
7. Estará prohibida la realización de cualquier modalidad de lanzamiento fuera de las zonas específicas para ello.
8. Por la peligrosidad que representan, las zonas de lanzamiento solamente podrán ser utilizadas por atletas federados, con permiso previo de las personas responsables de la instalación con objeto de que puedan ser informados el resto de las personas usuarias y siempre con la presencia de una persona monitor/a y/o entrenador/a.
9. Los equipos de otros deportes, distintos del atletismo o grupos con reserva de temporada utilizarán únicamente una calle determinada para este uso., concretamente la calle exterior de la pista de atletismo.

Artículo 13. Rocódromos y área de escalada

1. Se podrá acceder a los rocódromos como persona usuaria individual, acreditando la licencia federativa en vigor de las distintas federaciones territoriales y nacionales de montañismo o de espeleología o como participante en cursos y actividades dirigidas.
2. Las personas menores de 18 años no podrán acceder mediante la modalidad de uso individual.
3. Todas las personas usuarias deberán ir equipados con el siguiente material específico: calzado deportivo, casco, arnés de escalada homologado y cuerda de escalada homologada.
4. Se prohíbe la realización de toda actividad que haga peligrar la integridad física propia y la de otras personas usuarias.

Artículo 14. Campo de fútbol

1. Uso exclusivo para fútbol y actividades autorizadas. No podrán practicarse otros deportes sin el consentimiento expreso de las personas encargadas de la instalación.
2. Prohibido el uso de botas de tacos de aluminio.
3. Los equipos deben reservar el campo con antelación.
4. Reserva obligatoria para su uso. El acceso y permanencia en la pista deportiva estará restringido a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.
5. Las personas acompañantes deberán permanecer en la grada o alrededores de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.
6. Cuando la actividad deportiva se realice por menores de edad, será necesario que haya un monitor/a o responsable mayor de edad que controle la misma, siendo esta persona responsable de velar por el cumplimiento de las normas.

Artículo 15. Pistas de pádel, tenis y frontón

1. Uso exclusivo para pádel y tenis.
2. Reserva obligatoria para su uso. Las pistas de tenis, frontón y pádel se podrán reservar con una antelación máxima de 7 días, contando desde el inicio de la semana.
3. Máximo de 4 personas por pista.

Artículo 16. Pista polideportiva

1. Uso para actividades deportivas variadas (baloncesto, fútbol, etc.).
2. Prohibido el acceso con bicicletas, patines o vehículos.
3. Reserva obligatoria para su uso.

Artículo 17. Tatami

1. Uso exclusivo para actividades deportivas (pilates, hipopresivos, psicomotricidad, judo, etc.).
2. Prohibido el acceso con cualquier tipo de calzado.
3. Los menores de 14 años deben estar acompañados por un adulto.

Artículo 18. Vestuarios y taquillas

En beneficio del buen uso, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto, precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

1. Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
2. Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
3. En aquellas instalaciones donde se dispongan de taquillas, será responsabilidad de quien usa la misma custodiar la llave y asumir las consecuencias derivadas de su pérdida. En ningún caso, el Ayuntamiento se responsabilizará de las pérdidas o sustracciones de prendas y demás objetos, pertenecientes a los usuarios, que puedan producirse en las instalaciones deportivas municipales.
4. Queda prohibida la ocupación de las taquillas de un día para otro, en tal caso al cierre de la instalación el personal procederá a la retirada de los objetos que en ella se encuentren tratándolos como objetos perdidos. Los objetos perdidos serán trasladados a la recepción.
5. En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, las personas menores de hasta ocho años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido.

Artículo 19. Gimnasio

1. Uso exclusivo para mayores de 16 años.
2. Obligatorio el uso de ropa y calzado deportivo adecuado.
3. Prohibido el acceso con alimentos.
4. Los usuarios deben limpiar los equipamientos después de su uso.
5. No se podrá introducir en las salas bolsas, mochilas o cualquier otro elemento innecesario para el desarrollo de la actividad o que puedan constituir molestias para las demás personas usuarias o inconveniente para el régimen de funcionamiento de la instalación.
6. Uso responsable de las máquinas y pesos.
7. Prohibido el uso de equipamientos sin supervisión si no se tiene experiencia previa.

Artículo 20. Piscina climatizada

1. La piscina está destinada a la actividad física, al aprendizaje y perfeccionamiento de la natación, y al esparcimiento de la ciudadanía en general.

2. La zona de spa de la piscina climatizada es un espacio destinado al relax y bienestar de los usuarios. Para garantizar su correcto uso y mantenimiento, se establecen las siguientes normas:
 - Ducha previa: Es obligatorio ducharse antes de acceder a cualquier instalación del spa (sauna, jacuzzi, etc.).
 - Prohibido el uso de cremas o aceites: No se permite el uso de cremas, aceites o cualquier otro producto que pueda ensuciar el agua o las superficies.
 - Prohibido comer o beber: No está permitido consumir alimentos o bebidas dentro de la zona de spa, excepto agua en botellas de plástico.
 - Silencio y respeto: La zona de spa es un espacio de relax, por lo que se debe mantener un ambiente tranquilo y respetuoso. No se permite el uso de dispositivos electrónicos con sonido (móviles, tablets, etc.).
 - Prohibido reservar espacios: No se permite reservar asientos en la sauna y/o el jacuzzi con toallas u objetos personales si no se está utilizando el espacio en ese momento.
 - Los usuarios son responsables de su propia seguridad y deben seguir las indicaciones del personal en todo momento.
 - El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños o lesiones derivados del incumplimiento de las normas o del uso inadecuado de las instalaciones.
 - Se recomienda a los usuarios con problemas de salud (hipertensión, cardiopatías, etc.) consultar con un médico antes de utilizar las instalaciones del spa.
 - Se recomienda hidratarse adecuadamente antes y después de utilizar las instalaciones del spa.
3. Las personas con discapacidad, en un grado igual o superior al 33%, podrán acceder sin acompañantes a las piscinas, siempre y cuando se puedan valer por sí mismas. En caso contrario, deberán estar acompañados en todo momento por una persona responsable mayor de edad.
4. Las personas usuarias de piscinas deberán cumplir las siguientes normas:
 - Se considera imprescindible la utilización de bañador en la zona de baño y obligatorio el uso de la ducha antes de acceder a la misma. No está autorizado el acceso a la zona de baño con vestido y calzado de calle. A estos efectos se entiende por "zona de baño" la constituida por los vasos, y los andenes o paseos anejos a los mismos. Además del bañador, el gorro de baño y será recomendable el uso de chanclas.
 - Como medida de salud e higiénica, no se permitirá el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
 - No se permitirá correr, saltar ni cualquier otra actividad o juego en la zona de baño que pueda resultar peligroso para el resto de los bañistas o las instalaciones.
 - Salvo que circunstancias ocasionales aconsejen otra fórmula, la utilización de la piscina será por calles, como criterio general, y con programación horaria, que aparecerá expuesta públicamente a la entrada de las instalaciones y en la propia piscina. A tal efecto, podrán habilitarse calles para clases, natación libre de personas usuarias y baño libre, de modo que cada tipo de persona utilice las calles y horarios asignados para un mejor aprovechamiento de la piscina.
 - En la calle de natación libre se nadará por el lado derecho sin detenerse. Para descansar no se deberá permanecer en los extremos de la calle más allá del tiempo estrictamente necesario. Si se dispusiera de más de una calle de natación libre cada persona utilizará la que corresponda a su nivel con el fin de no importunar a los demás. En cualquier caso, será la persona que trabaja como socorrista la encargada de gestionar el nivel y buen uso de las calles destinadas a tal fin.
 - En la calle de natación libre se podrá practicar el ejercicio de la natación en cualquier estilo, sin perjudicar al resto de las personas usuarias.
 - Se deberán seguir en todo momento las indicaciones de la persona que actúe como socorrista y del personal responsable de la instalación.

- En el agua, no está permitido introducir balones, colchonetas, gafas de buceo u otros objetos que puedan incomodar al resto de bañistas, salvo situaciones especiales en que la utilización de dichos elementos venga exigida por alguna actividad programada o resulte procedente a juicio del personal responsable de las instalaciones. Sin embargo, estarán permitidas gafas de natación y en las piscinas de chapoteo flotadores, burbujas o manguitos. Asimismo, en las clases se permitirá el uso tablas de natación, aletas y otros útiles dedicados al aprendizaje de la natación.
- No se permitirá el baño en la piscina de menores de 14 años, excepto que acudan acompañados de sus padres, madres, tutores o responsables, o por razón de asistencia a clases de natación o formando parte de grupos organizados de escolares o clubes y asociaciones siempre que acudan con la persona responsable de dicho club o asociación.

Artículo 21. Piscina de verano

1. La utilización de la piscina al aire libre estará dedicada preferentemente al ocio y recreación de las personas usuarias, mediante el denominado baño recreativo. No obstante, se podrán desarrollar actividades destinada al acondicionamiento físico, al aprendizaje y perfeccionamiento de la natación.
2. Las personas con discapacidad, en un grado igual o superior al 33%, podrán acceder sin acompañantes a las piscinas, siempre y cuando se puedan valer por sí mismas. En caso contrario, deberán estar acompañados en todo momento por una persona responsable mayor de edad.
3. En el caso de la piscina al aire libre, para el disfrute y uso del baño recreativo durante el periodo estival, las personas usuarias deberán respetar las siguientes normas:
 - El servicio de baño recreativo se desarrollará, con carácter general, de lunes a domingo de 11:00 a 20:00 horas. Finalizada la actividad, las personas usuarias deberán abandonar las instalaciones. La salida de los vestuarios será como máximo 15 minutos después de la hora de finalización de la actividad. Los horarios podrán ser modificados por el Ayuntamiento según la programación técnica del centro deportivo y estarán expuestos en lugar visible para información pública.
 - Será obligatorio el uso de la ducha antes de acceder a la piscina y muy recomendable después del baño.
4. Queda prohibido:
 - Utilizar los documentos acreditativos de entrada o abono de terceras personas. Las entradas de día o abonos en sus diferentes modalidades de baño recreativo son de uso individual e intransferible. El Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar la presentación del DNI para la venta de entradas y el acceso a la piscina.
 - Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro a otras personas usuarias, (correr en zonas húmedas, zambullirse violentamente, usar aparatos de audio a un volumen molesto...) dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de actividades dirigidas, supongan daño material para las instalaciones o afecten a la higiene general.
 - Introducir objetos de cristal (vasos, frascos, espejos, botellas...), sustancias inflamables, peligrosas o nocivas en todo el recinto.
 - Acceder o estar de forma permanente con calzado y/o con ropa de calle en la zona de playa.
 - Introducir utensilios para la natación subacuática como máscaras, aletas u objetos contundentes o que puedan estorbar a los demás usuarios.
 - Escupir o derramar líquidos de cualquier naturaleza.
 - El acceso a las zonas de césped con calzado de calle. Podrá usarse un calzado específico y de suela blanda.
 - El uso en el agua de gafas de vista o de sol (salvo lentillas). Las gafas de natación (anticloro) deberán tener lentes de plástico o irrompibles.

5. Los menores de edad accederán bajo la responsabilidad de una persona adulta tutora, que firmará al entrar un documento en el que se responsabiliza de la seguridad y actos del menor durante la jornada de baño.
6. En caso de tormenta y por orden de la dirección, la piscina podrá ser desalojada por motivos de seguridad.
7. Las zonas de playa son zonas de tránsito para el uso de las piscinas, por lo que no se permite la presencia en estas zonas de bolsas y demás elementos propios de las zonas de estancia, salvo para los usuarios de actividades dirigidas que podrán dejar sus bolsas donde les indiquen los monitores.
8. La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad o para ser usada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento.
9. No se permitirá el uso de las piscinas a las personas sospechosas de padecer enfermedad infecciosa o que presente heridas o lesiones importantes en la piel.
10. Queda restringido el uso de ropa interior debajo de las prendas de baño, salvo prescripción por algún tipo de consideración, previa información a los socorristas.
11. Los máximos responsables de la seguridad y el orden de la piscina son los socorristas. Hagan caso de sus indicaciones en todo momento. Y ante cualquier problema detectado hágaselo saber.
12. El incumplimiento de cualquiera de estas normas de forma reiterada e intencionada tendrá como sanción la expulsión del recinto, y la posibilidad de retirada del abono, según gravedad de lo incidentes.

TÍTULO VI: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 22. Infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Infracciones Leves

Son aquellas acciones u omisiones que incumplen las normas de uso de las instalaciones, pero no causan daños significativos ni ponen en riesgo la seguridad o convivencia. Estas infracciones se sancionan con un apercibimiento verbal o escrito.

Ejemplos de infracciones leves:

- Incumplimiento de las normas de higiene (por ejemplo, no ducharse antes de usar la piscina).
- Uso inadecuado de los equipamientos (por ejemplo, no limpiar las máquinas después de su uso en el gimnasio).
- No presentar el título de uso (abono, entrada, etc.) cuando sea requerido.
- Acceso a las instalaciones con calzado no adecuado.
- No respetar los horarios establecidos.

2. Infracciones Graves

Son aquellas acciones u omisiones que causan daños a las instalaciones, equipamientos o afectan significativamente la convivencia o seguridad. También se consideran graves las reincidencias en infracciones leves. Estas infracciones se sancionan con la suspensión temporal del acceso a las instalaciones (hasta 1 mes).

Ejemplos de infracciones graves:

- La entrada a vestuarios destinados exclusivamente al otro sexo, así como acosar, incomodar gestual o verbalmente a cualquier persona.
- Provocar o participar en riñas, tumultos o agresiones físicas en el interior de las instalaciones.

- La alteración del orden en el interior del recinto o instalación deportiva.
- No atender de forma reiterada a las indicaciones o instrucciones que las personas responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.
- Causar daños o deteriorar las instalaciones, equipamientos, material deportivo y elementos anexos.
- La realización de actos que impliquen obstrucción u alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.
- Haber sido sancionado por tres faltas leves en el transcurso de un año.
- Escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones o el equipamiento deportivo.
- No utilizar el equipo deportivo adecuado en las zonas específicas donde resulta obligado su uso.

3. Infracciones Muy Graves

Son aquellas acciones u omisiones que atentan gravemente contra la seguridad, la convivencia o el correcto funcionamiento de las instalaciones. También se consideran muy graves las reincidencias en infracciones graves. Estas infracciones se sancionan con la expulsión definitiva de las instalaciones y prohibición de acceso.

Ejemplos de infracciones muy graves:

- Agresiones físicas o verbales al personal o a otros usuarios.
- Uso de las instalaciones para actividades ilegales o no autorizadas (por ejemplo, consumo de sustancias prohibidas o venta ilegal).
- Hurtar, robar o deteriorar las instalaciones y/o material deportivo.
- Hurtar, robar pertenencias de los usuarios y usuarias.
- Actos que pongan en peligro la seguridad de otros usuarios (por ejemplo, saltar a la piscina de forma peligrosa o realizar actividades violentas).
- Introducción de objetos o sustancias prohibidas que supongan un riesgo para la seguridad (por ejemplo, vidrio, sustancias inflamables, etc.).
- Haber sido sancionado por tres faltas graves en el transcurso de un año.

Artículo 23. Sanciones

1. Infracciones leves: Apercibimiento verbal o escrito.
2. Infracciones graves: Suspensión temporal del acceso a las instalaciones, de un mes hasta un año.
3. Infracciones muy graves: Expulsión definitiva de las instalaciones y prohibición de acceso.
4. Todas las sanciones son independientes de la posibilidad de exigir a la persona responsable la reparación del daño o deterioro producido, y en caso de incumplimiento, de proceder a la imposición de multas coercitivas o a su ejecución subsidiaria. Si los daños fueran irreparables la indemnización se corresponderá con el importe de reposición a nuevo de los bienes o elementos en cuestión.
5. Durante la tramitación del expediente, podrán adoptarse las medidas cautelares que correspondan, la privación de los derechos de las personas usuarias y de la utilización de las instalaciones, hasta tanto se dicte la resolución en firme.

Artículo 24. Procedimiento sancionador

1. Comunicación de la infracción: La coordinación de deportes de la instalación remitirá un informe y los datos del infractor al Ayuntamiento para que sean adoptadas las medidas sancionadoras oportunas en base a este Reglamento.
2. Notificación de la sanción: El ayuntamiento notificará las sanciones por escrito al usuario infractor.

3. Derecho a alegaciones: El usuario infractor tendrá derecho a presentar alegaciones antes de la resolución final. En tanto no sean resueltos dichos recursos, el usuario que hubiese sido privado temporal o definitivamente del uso de la instalación, no tendrá acceso a la misma.

TÍTULO VII: NORMAS ESPECÍFICAS PARA EVENTOS DEPORTIVOS DE CARÁCTER COMPETITIVO

Este apartado tiene como objetivo garantizar que los eventos deportivos competitivos se desarrollen en un ambiente de respeto, seguridad y fair play, promoviendo una experiencia positiva para todos los participantes y espectadores.

Artículo 25. Conducta durante eventos deportivos competitivos

1. Respeto y deportividad:

- Todos los participantes, espectadores y personal involucrado en eventos deportivos de carácter competitivo deberán mantener una actitud de respeto y deportividad en todo momento.
- Se prohíbe cualquier forma de violencia, agresión verbal o física, intimidación o comportamiento antideportivo.

2. Comportamiento de los espectadores:

- Los espectadores deberán permanecer en las áreas designadas y seguir las indicaciones del personal de seguridad y organización.
- Se prohíbe el lanzamiento de objetos, el uso de lenguaje ofensivo o gestos inapropiados, invadir el terreno de juego y cualquier acción que pueda alterar el orden o la seguridad del evento.
- Los espectadores deberán respetar las decisiones de los árbitros, jueces y personal técnico, sin interferir en el desarrollo del evento.

3. Comportamiento de los participantes:

- Los participantes deberán seguir las reglas del juego y las instrucciones de los árbitros, jueces y personal técnico.
- Se prohíbe cualquier forma de trampa, manipulación de resultados o uso de sustancias prohibidas.
- Los participantes deberán tratar con respeto a sus oponentes, compañeros de equipo, árbitros y espectadores.

4. Uso de instalaciones y equipamientos:

- Los participantes y equipos deberán hacer un uso adecuado de las instalaciones y equipamientos deportivos, evitando daños o deterioros.
- Cualquier daño causado deberá ser reparado o indemnizado por los responsables.

5. Seguridad y emergencias:

- En caso de emergencia, los participantes y espectadores deberán seguir las indicaciones del personal de seguridad y evacuación.
- Se prohíbe obstruir las salidas de emergencia o interferir con el personal de seguridad.

6. Sanciones por incumplimiento:

- Cualquier incumplimiento de estas normas durante un evento deportivo competitivo será sancionado de acuerdo con el régimen sancionador establecido en el Título VI de este reglamento.
- Las sanciones pueden incluir la expulsión del evento, la suspensión temporal o definitiva de las instalaciones, y la prohibición de participación en futuros eventos.

7. Responsabilidad de los organizadores:

- Los organizadores de eventos deportivos competitivos serán responsables de garantizar el cumplimiento de estas normas y de tomar las medidas necesarias para mantener el orden y la seguridad durante el evento.
- Los organizadores deberán coordinar con el personal de las instalaciones y las autoridades locales para asegurar un desarrollo adecuado del evento.

Artículo 26. Protocolo para la resolución de conflictos durante eventos competitivos

1. Mediación:

- En caso de conflicto durante un evento deportivo competitivo, se establecerá un proceso de mediación liderado por un representante del Ayuntamiento y un representante de la organización del evento.
- Las partes involucradas deberán participar de buena fe en el proceso de mediación.

2. Decisión final:

- Si la mediación no resuelve el conflicto, la decisión final será tomada por el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, basándose en las normas establecidas en este reglamento y en la legislación aplicable.

3. Apelaciones:

- Las decisiones tomadas por el Ayuntamiento podrán ser apeladas ante las instancias correspondientes, de acuerdo con la legislación vigente.

TÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. Modificaciones

El presente reglamento podrá ser modificado por el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias en función de las necesidades y circunstancias que surjan.

Artículo 28. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOCM.»

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado el acto notificado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La interposición del recurso de reposición potestativo impide interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

En San Martín de Valdeiglesias, a 25 de septiembre de 2025.—La alcaldesa, Aránzazu Povedano Fraguera.

(03/15.372/25)

